



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo nacional sostenible en el marco del cambio climático.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 5 de abril de 2024 en el departamento de Huancavelica, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 3293/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; Luna Gálvez, José León; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Padilla Romero, Javier Rommel; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sanchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Ventura Angel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3293/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 12 de octubre del 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 17 de octubre del mismo año, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de proyecto de ley, según comisión de ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 3293/2022-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

1.2. Antecedentes parlamentarios

La presente iniciativa legislativa no contiene antecedentes parlamentarios.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo nacional sostenible en el marco del cambio climático, contiene seis artículos y dos disposiciones complementarias. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

"LEY DE FOMENTO DEL DESARROLLO NACIONAL SOSTENIBLE EN EL MARCO DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la inversión pública y privada, para incentivar plantaciones forestales y sistemas agroforestales, con fines de mitigar el efecto invernadero por el cambio climático, y la optimización de herramientas de gestión eficiente de recursos públicos, y promover mejoras económicas y sociales a quienes efectúen acciones concretas a favor del medio ambiente.

Artículo 2. Inversor forestal

Persona natural o jurídica que aporta al desarrollo ambiental a través de mecanismos viables que permitan reforestar las áreas de influencias de las actividades de cualquier tipo con implicancias ambientales y de conformidad con las directivas de la autoridad forestal competente.

Artículo 3. Aportes forestales para la obtención de grado.

Los egresados de las facultades de la ingeniería forestal, agronomía y ambiental de las universidades públicas y privadas para obtener el grado de bachiller, aportarán con la plantación de árboles forestales o agroforestales sustentables; las otras escuelas académicas pueden incorporar dicha obligación en su malla curricular, con sujeción a la Política Nacional del Ambiente de la autoridad competente.

Para ello las universidades deberán asignar un porcentaje de su presupuesto con la finalidad entregar las plantas a los estudiantes egresados.

Artículo 4. Financiamiento

El Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, deberán de destinar el 1% de su presupuesto para incentivar plantación de árboles forestales y sistemas agroforestales.

Artículo 5. Creación de mesa técnica

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales crearan mesas técnicas con la participación de las autoridades competentes y con la finalidad de evaluar y decidir la implementación de las políticas públicas forestales y del ambiente.

Artículo 6. Incorporación en el currículo

El Ministerio de Educación deberá de incorporar en el currículo de estudio de todos los niveles de educación el tema del cambio climático y el desarrollo sostenible, las actividades de mitigación de los impactos ambientales, así como al cuidado del ambiente con una economía circular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas de incentivos

Autorizar al Poder Ejecutivo, a los gobiernos regionales y gobiernos municipales, dictar las normas de incentivo, en favor de las empresas que promuevan la reforestación en las regiones,

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

*provincias, distritos, centros poblados y comunidades campesinas como promoción de
actividades económicas.*

SEGUNDA. Reglamentación

*El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta
días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial "El
Peruano".*

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo 029-2018-PCM, Aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 3293/2022-CR, materia de del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 3293/2022-CR, propone impulsar inversión pública y privada para incentivar plantaciones forestales y sistemas agroforestales, con la finalidad de mitigar el efecto invernadero por el cambio climático. Para ello define lo que sería un "Inversor Forestal".

Por otro lado, en materia de Educación dispone que los egresados de las carreras de ingeniería forestal, agronomía y ambiental de las universidades aporten con la plantación de árboles forestales o agroforestales como requisito para obtener el grado de bachiller, para ello las casas de estudio asignarán parte de su presupuesto para el cumplimiento de la norma. Además, el Ministerio de Educación incorporará en el currículo de estudio de todos los niveles de educación el tema del cambio climático y el desarrollo sostenible.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

Finalmente, el Ministerio de Agricultura y Riego (debe ser Ministerio de Desarrollo Agrario), el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, deberán destinar el 1% de su presupuesto para incentivar plantaciones de árboles forestales y sistemas agroforestales. Además, los gobiernos regionales y locales crearán mesas técnicas a fin de implementar las políticas públicas forestales y del ambiente. Por último, se autoriza al Poder Ejecutivo, los Gobiernos regionales y locales dictar normas de incentivos a favor de empresas que promuevan la reforestación en las regiones, provincias, distritos, centros poblados y comunidades campesinas.

4.2.1. Desarrollo Sostenible

En la actualidad, el crecimiento demográfico mundial tiene una relación directamente proporcional con el desarrollo industrial y tecnológico; lo que ha generado nuevos estándares de consumo que se manifiestan a través de la demanda constante de bienes. Estos bienes, tienen un origen en los recursos naturales que se encuentran en nuestro planeta.

En tal sentido, el "Desarrollo Sostenible" representa el equilibrio entre la satisfacción de las necesidades actuales, con la conservación de medio ambiente para las generaciones futuras y el bienestar social. Por lo que implica aprovechar los recursos naturales con moderación, sin comprometer su existencia futura.

Sin embargo, es necesario mencionar que diferentes actividades económicas han generado una depredación y deterioro de recursos naturales, como son los bosques a través de la tala indiscriminada de árboles; la contaminación de las aguas de los mares y de los ríos a través de actividades extractivas; la tierra, urbanizada sin tomar en cuenta parámetros geográficos y lugares de desarrollo de flora y fauna.

En nuestro país, actividades como la minería ilegal ha generado destrucción en su entorno ambiental y social; esta actividad ilícita no cumple con las normas y regulaciones ambientales vigentes, por lo que genera graves impactos negativos. Por otro lado, la deforestación es un problema que afecta el desarrollo sostenible de nuestro país. "Según el Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina, en 2022, la deforestación en el Perú alcanzó las 144.683 hectáreas; y entre 2021 y 2020, se perdieron cerca de 2,4 millones de hectáreas de superficies boscosas, según datos del Ministerio del Ambiente (Minam)¹".

4.2.2. Cambio Climático

El efecto invernadero es un fenómeno natural en el que el calor queda atrapado cerca de la superficie terrestre debido a los gases que componen nuestra atmósfera produciendo un aumento de nuestra temperatura y permitiendo con ello hacer posible la vida como la conocemos.

Sin embargo, desde el desarrollo de la revolución industrial, hemos estado interfiriendo en el equilibrio natural de este fenómeno, primeramente, por la quema de combustibles fósiles (carbón, el petróleo y el gas), los cuales han sido fundamentales para el desarrollo industrial, generando el aumento del dióxido de carbono en el aire y con ello el "calentamiento global" que viene afectando a nuestro planeta. *"El principal resultado fue el aumento global de la temperatura: de 1,1°C entre 1850 y 2017²".*

¹ <https://elpais.com/america-futura/2024-02-23/preocupacion-en-peru-por-una-reforma-legal-que-puede-incentivar-la-deforestacion.html>

² <https://climate.selectra.com/es/que-es/calentamiento-global>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

Como se ha mencionado en el párrafo anterior, este calentamiento global ha generado un aumento en el nivel medio de la temperatura del planeta lo que viene ocasionando cambios en el clima.

En ese sentido, el cambio climático hace referencia a las variaciones en la temperatura y en los patrones climáticos a largo plazo; sin embargo, con el desarrollo de la revolución industrial se ha incrementado los gases responsables del efecto invernadero, acelerando el calentamiento global de la tierra que viene amenazando nuestro medio ambiente.

¿Cuáles son las consecuencias?

El derretimiento de los polos y la subida del nivel del mar, el alargamiento de los veranos, la disminución de caudales, el aumento de olas de calor, las precipitaciones, los efectos negativos en la agricultura y en la pesca, entre otros. Sin embargo, si continuamos en la misma situación, los efectos no solo van a afectar la estabilidad política, social y económica de la humanidad sino que podrían ser catastróficos para la vida en nuestro planeta.

Por lo tanto, hoy el cambio climático es una amenaza global que viene generando acciones a nivel internacional para combatir las consecuencias de este fenómeno acrecentado por el hombre. De esa manera, en el año 1992, países de todo el mundo adoptaron el acuerdo "Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático" con la finalidad de evitar interferencias peligrosas en el sistema climático.

En la actualidad tenemos al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), dedicado principalmente a evaluar el impacto de las actividades humanas sobre el clima y a través de sus investigaciones proponer posibles soluciones; el Acuerdo de París que tiene por finalidad evitar un calentamiento global de más de 2°C por encima de los niveles preindustriales y trabajar para limitarlo a 1,5°C; y, finalmente, el Objetivo 13 de Desarrollo sostenible de la ONU es "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos".

4.2.3. Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales

Las plantaciones forestales son aquellas que han sido sembradas por hombre con la finalidad de forestación o reforestación, logrando la creación de bosques con árboles de una misma especie o en combinación con otras. Esta medida se realiza como una alternativa en la lucha contra los efectos del cambio climático.

Esta alternativa permite repoblar zonas desérticas, deforestadas o degradadas por incendios forestales, la tala, la agricultura intensiva o la minería, recuperando la biodiversidad y los espacios verdes de esos lugares.

Por otro lado, los Sistemas Agroforestales es el método del uso del suelo en la que los árboles o arbustos interactúan biológica y ecológicamente en un área con cultivos agrícolas y/o producción animal. Estos sistemas promueven una agricultura multifuncional que logra una producción diversificada que promueve diferentes servicios medioambientales como: Fertilidad del suelo, biodiversidad, restablecimientos de procesos ecológicos, entre otros.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

En tal sentido, en nuestro país, para este año se ha programado la implementación del "Programa Bosques Productivos Sostenibles" del Ministerio de Desarrollo Agrario, que tiene por objetivo realizar una inversión en materia forestal con fines comerciales; y, el proyecto "Manejo Sostenible y restauración del bosque seco de la costa norte del Perú" por parte del Ministerio de Ambiente.

4.2.4. Problemática que se pretende regular

"El Perú viene experimentando olas de calor más prolongadas y, junto a los efectos del fenómeno El Niño, podría ocasionar efectos más severos al sumarse a los ya producidos por el cambio climático. Según los reportes de las estaciones meteorológicas del Senamhi, una ola de calor diurna en Lima Provincias duró 173 días; es decir, llegó a ser 17 veces más larga que el promedio histórico de 10 días³".

Por otro lado, ese calentamiento viene afectando a los glaciares de nuestro país. En noviembre del 2023 el Ministerio del Ambiente – MINAM, señaló que nuestro territorio reúne el 68 % de los glaciares tropicales del mundo y que de ese porcentaje se ha perdido el 56,22 % de esos ecosistemas en los últimos sesenta años como consecuencia del cambio climático. Esta deglaciación ha formado lagunas glaciares, algunas de las cuales podrían ser peligrosas debido a que podrían formar aluviones.

En nuestro país, el cambio climático y el Fenómeno del Niño, aunada a la coyuntura política, ha generado una recesión económica. Al finalizar el 2023, el sector pesquero en Perú cerró con una contracción de 19.75%, según lo señalado por el INEI; y, al cierre del año pasado, la producción agropecuaria cayó 2.91% con resultados negativos tanto en la actividad agrícola (-4.08%) como en la pecuaria (-0.85%). Esta situación ha generado la peor crisis de los últimos 26 años.

Por lo antes señalado, la propuesta busca mitigar los efectos del cambio climático en nuestro país a través de impulsar la inversión pública y privada, para incentivar plantaciones forestales y sistemas agroforestales con una visión de desarrollo sostenible como parte de la política Nacional Forestal a favor del medio ambiente.

Además, busca concientizar el problema del cambio climático en todos los niveles de educación e incluso que los egresados de ingeniería forestal, agronomía y ambiental de las universidades aporten con la plantación de árboles forestales o agroforestales sustentables como requisito para la obtención de sus grados.

4.2.5. Medidas que ha implementado el Estado para mitigar las consecuencias del Cambio Climático

El Perú, a partir de la firma del Acuerdo de París en el 2016, creó una estructura nacional para combatir el cambio climático mediante acciones de mitigación y adaptación. A través del Decreto Supremo N° 058-2016-RE, nuestro país ratifica el Acuerdo de París.

El 04 de abril del 2018 se publicó la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que establece principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente

³ <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/fenomeno-el-nino-y-el-cambio-climatico-temperaturas-altas-se-mantendran-en-el-2024-noticia-1532238?ref=rpp>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático.

El Artículo 5 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dicha materia en el marco de sus competencias; y los ministerios, los gobiernos regionales y gobiernos locales se constituyen en autoridades competentes en materia de cambio climático y, como tal, promueven, coordinan, articulan, implementan, monitorean y evalúan la gestión integral del cambio climático en el ámbito de sus jurisdicciones, y emiten la normativa correspondiente en el ámbito de sus competencias y funciones.

En lo que corresponde al presupuesto el artículo 23 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, señala que entre otros que el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, de manera coordinada, establecen los lineamientos para el uso del financiamiento climático, a fin de asegurar un uso estratégico y complementario con los fondos que se destinarán a estos fines.

En ese marco se creó la "Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC)" a través del Decreto Supremo N° 006-2020-MINAM, el cual tiene por objeto proponer las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y a las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

Adicionalmente, nuestro país tiene políticas de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales que se encuentran regulados en la Sección Quinta de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo contamos con el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, que regula y promueve de manera adecuada la gestión de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa no toma en cuenta que ya existe normativa que legisla sobre la materia:

- **Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático**, que establece principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático. Esta norma señala que el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, de manera coordinada, establecen los lineamientos para el uso del financiamiento climático, y los ministerios, los gobiernos regionales y gobiernos locales se constituyen en autoridades competentes en esta materia.
- **Ley 29763, Ley Forestal y De Fauna Silvestre**. Sobre la conservación de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y cambio climático, impulsar la inversión pública y privada para incentivar plantaciones forestales y sistemas agroforestales con la finalidad de mitigar el efecto invernadero por el cambio climático. Para ello el Estado elabora planes, desarrolla acciones de prevención y educación y presupuesta recursos económicos para su ejecución. Esta materia se encuentra regulado en la Ley 29763, Ley Forestal y De Fauna Silvestre, como a continuación se describe:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.

"LEY N° 29763

Ley Forestal y de Fauna Silvestre

[...]

SECCIÓN SEGUNDA

**GESTIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES Y OTROS ECOSISTEMAS DE
VEGETACIÓN SILVESTRE**

[...]

TÍTULO III

**Conservación de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre
y cambio climático**

Artículo 72. Reconocimiento por el Estado y acciones de mitigación

*El Estado reconoce la importancia y necesidad de la conservación y manejo responsable
y sostenible de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre
para contrarrestar los efectos negativos del cambio climático.*

*En este sentido, elabora planes, desarrolla acciones de prevención y educación y
presupuesta recursos económicos para su ejecución.*

*Paralelamente, el Serfor, en coordinación con los gobiernos regionales y los institutos
de investigación, promueven la investigación y las prácticas y actividades de mitigación
y adaptación al cambio climático en los ecosistemas forestales y otros tipos de
vegetación silvestre, reconociendo su valor intrínseco en relación a los servicios que
brindan, incluyendo prioritariamente las actividades de reducción de deforestación y
degradación de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre, el
mantenimiento de su capacidad de proveer servicios, el manejo sostenible, la
reforestación y el enriquecimiento de los bosques. (Subrayado es nuestro)*

Artículo 73. Manejo de bosques andinos

*El Estado reconoce la vulnerabilidad de los ecosistemas de bosques andinos frente a los
efectos del cambio climático, por lo que propicia su protección y recuperación como
medio de mitigación y adaptación a estos cambios. Promueve actividades de
investigación y reforestación con fines de restauración ecológica, o forestación en
dichas zonas, así como su aprovechamiento sostenible, según lo establece el reglamento
de la presente Ley.*

Artículo 74. Manejo en bosques secos

*El Estado reconoce los efectos del cambio climático y la alta presión antrópica sobre
los bosques secos, por lo que prioriza, en sus tres niveles de gobierno, el desarrollo de
proyectos y programas de restauración, de enriquecimiento y de aprovechamiento
sostenible multipropósito de dichos ecosistemas, así como de adaptación y mitigación a
los efectos del cambio climático.*

[...]

SECCIÓN CUARTA

ECOSISTEMAS FORESTALES

TÍTULO I

Gestión de plantaciones forestales

Artículo 111. Promoción de plantaciones forestales

*El Estado promueve las plantaciones con especies forestales sobre tierras que no
cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios, debido a que
contribuyen a la producción de madera y productos no maderables, y al mejoramiento
del suelo y la aceleración de la sucesión vegetal; permiten la recuperación de áreas*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

degradadas, la estabilización de laderas, la recuperación de ecosistemas, el mantenimiento del régimen hídrico, el mejoramiento de hábitats para la fauna silvestre, la mitigación y la adaptación al cambio climático, la provisión de energía de biomasa forestal, entre otros.

[...]

SECCIÓN SEXTA

GESTIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE. RÉGIMEN DE CONTROL

[...]

TÍTULO II

Promoción, financiamiento, certificación e inversión forestal y de fauna silvestre

Artículo 131. Promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre

El Estado promueve el desarrollo de las actividades forestales y de fauna silvestre a nivel nacional procurando su competitividad bajo un enfoque ecosistémico que genere mayores beneficios sociales y económicos.

[...]

Artículo 135. Inversión pública en materia forestal

Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden implementar planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a la forestación, a la reforestación y al manejo forestal y de fauna silvestre como inversión pública, pudiendo considerarlas dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo el uso de los recursos determinados.

[...]"

- Por su parte el **Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI**, establece:

DECRETO SUPREMO N° 020-2015-MINAGRI

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales

(...)

Artículo 74.- Promoción a las plantaciones forestales con fines comerciales e industriales

(...)

c. Fomento de mecanismos de participación de la inversión privada, para el desarrollo de proyectos para el establecimiento de plantaciones con fines comerciales.

(...)

Artículo 78.- Desarrollo de actividades de conservación y recuperación a través de plantaciones forestales

En el marco de sus competencias, el SERFOR, los gobiernos regionales y gobiernos locales:

a. Promueven y coordinan con los entes competentes, el desarrollo de soporte técnico en la formulación de proyectos de inversión pública en áreas de dominio público en los ámbitos nacional, regional y local, según corresponda, para la instalación de plantaciones forestales en zonas de protección, conservación ecológica y en áreas de recuperación, pudiendo gestionar el otorgamiento de contrapartidas con apoyo de la cooperación internacional, de acuerdo a la normatividad vigente.

- Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000190-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, aprobó la Estrategia para la promoción de plantaciones forestales comerciales 2021-2050.

Sobre las universidades para que los egresados de las carreras de ingeniería forestal, agronomía y ambiental de las universidades aporten con la plantación de árboles forestales o agroforestales como requisito para obtener el grado de bachiller y su financiamiento, la iniciativa no toma en cuenta lo siguiente:

- El artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece:

Constitución Política

Artículo 18.

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- El artículo 8, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece:

Ley N° 30220

Artículo 8. Autonomía universitaria

(...)

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

(...)

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Sobre incorporar en el currículo de estudio de todos los niveles de educación el tema del cambio climático y el desarrollo sostenible, las actividades de mitigación de los impactos ambientales, la iniciativa no toma en cuenta lo siguiente:

- El literal g) del artículo 8, el artículo 33 y el literal c) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece:

LEY N° 28044

Ley General de Educación

Artículo 8.- Principios de la educación

(...)

g) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.

(...)

"Artículo 33. Currículo Nacional de la Educación Básica y su diversificación

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

(...)

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar el Currículo Nacional de la Educación Básica. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes de cada región y en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico-productivos y geográficos.

(...)

Artículo 80.- Funciones

c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.

- Mediante el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, Aprueban Política Nacional de Educación Ambiental.
- Mediante el Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, Aprueban Plan Nacional de Educación Ambiental 2017 - 2022 (PLANEA)
- La Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, en el cual se encuentra establecido el enfoque ambiental como uno de sus 7 enfoques transversales.

Sobre la creación de mesas técnicas con la participación de las autoridades competentes, con la finalidad de evaluar y decidir la implementación de las políticas públicas forestales y del ambiente, no se toma en cuenta lo siguiente:

- El artículo 11 y 19 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales establece:

"Decreto Supremo N° 029-2018-PCM

Reglamento que regula las Políticas Nacionales

Artículo 11.- Vinculación de las políticas nacionales con el SINAPLAN

11.1 Las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables en los respectivos planes estratégicos sectoriales multianuales-PESEM, planes estratégicos multisectoriales, planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los Ministerios y sus organismos públicos, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

11.2 Las políticas nacionales no requieren la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN

11.3 A nivel territorial, las políticas nacionales se vinculan con los Planes de Desarrollo Concertado y con los planes institucionales (Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional) de los gobiernos regionales y locales, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

[...]

Artículo 19.- Obligaciones y responsabilidades

19.1 Todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno están obligadas a cumplir las políticas nacionales. Para dicho fin:

a) Coordinan y colaboran entre sí en forma permanente y continua para el cumplimiento

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

de las políticas nacionales.

b) Proporcionan o registran la información que el Ministerio requiera, en el marco de su rectoría.

c) Realizan medidas o acciones que no contravienen la implementación de las políticas nacionales el cumplimiento de su normatividad.

d) Asignan los recursos humanos, logísticos, presupuestarios, entre otros, para el cumplimiento de las políticas nacionales, bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

[...]"

Finalmente, sobre el financiamiento, la propuesta tiene iniciativa de gasto debido a que señala que Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, gobiernos regionales y gobiernos locales destinen el 1% de su presupuesto para incentivar plantación de árboles forestales y sistemas agroforestales, lo cual contraviene con la normativa vigente:

- El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece:

Constitución Política

Artículo 79: *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

(...)

- El artículo 76 del Reglamento del Congreso:

Reglamento del Congreso

Artículo 76:

(...)

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto."

4.4. Análisis de las opiniones

a) Opiniones solicitadas

- OFICIO 0773-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 23 de noviembre del 2022, dirigido a la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE.
- OFICIO 0774-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 23 de noviembre del 2022, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- OFICIO 0775-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 23 de noviembre del 2022, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 0776-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 23 de noviembre del 2022, dirigido al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- OFICIO 0777-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 23 de noviembre del 2022, dirigido al Ministerio del Ambiente.
- OFICIO 0778-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 23 de noviembre del 2022, dirigido al Ministerio de Educación.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

b) Opiniones recibidas

- El Ministerio de Educación mediante el OFICIO N° 00179-2023-MINEDU/SG enviado a la comisión el 20 de enero del 2023, señala que la propuesta no es viable, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) Para la educación superior universitaria, superior tecnológica y técnico productivo, no resulta factible asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Proyecto de Ley debido a que las disposiciones establecidas colisionan con el marco normativo vigente, en el extremo de que se vulnera la autonomía de las instituciones educativas involucradas, la cual se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y la Ley N° 30512. En ese sentido, el referido proyecto afectará su autonomía económica, pues su implementación afecta el patrimonio institucional y su capacidad de asignar recursos según sus las necesidades y prioridades institucionales; así como, su autonomía académica, pues les corresponde a ellas evaluar la necesidad y pertinencia de incorporar en sus programas de estudios materias relacionadas con el cambio climático y el desarrollo sostenible, las actividades de mitigación de los impactos ambientales, así como al cuidado del ambiente con una economía circular.
 - (ii) El Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Respeto a la educación básica, no resulta necesaria mayor regulación, pues el contenido de la propuesta viene siendo implementado en dicho nivel educativo a través del marco legal compuesto por la Política Nacional de Educación Ambiental, aprobada con Decreto Supremo N° 017-2012-ED; el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU; y el Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado con Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, el cual comprende al enfoque ambiental como uno de sus 7 enfoques transversales.
- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante el OFICIO N° 0659-2023-MIDAGRI-SG enviado a la comisión el 20 de marzo del 2023, señala que la propuesta no es viable, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) El Proyecto de Ley en mención busca incentivar la instalación de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, promoviendo mecanismos que permitan la reforestación por inversión pública y privada, entre ellos las facultades de la ingeniería forestal, agronomía y ambiental de las universidades públicas y privadas para la obtención del grado de bachiller. Asimismo, la Exposición de Motivos señala lo siguiente:

“El Perú dispone de un importante capital natural para la provisión de servicios ambientales incluyendo el patrimonio forestal y los recursos marinos, que albergan importantes fuentes de diversidad biológica (más del 50% de la biodiversidad del planeta) y recursos genéticos, que también constituyen importantes sumideros de carbono. (...) Entonces en el marco del proceso de modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre existe consenso en la necesidad de promover las plantaciones forestales como parte de la Política Nacional Forestal, para diversos fines: recuperación de tierras y bosques degradados, generación de bienes y servicios forestales, producción de madera, estabilización de taludes, recuperación de ecosistemas, captación de agua, medidas de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

prevención y mitigación al cambio climático, programas sociales, entre otros. Ello se plasma en la necesidad de generar incentivos y favorecer el establecimiento de plantaciones forestales en tierras públicas y privadas, así como regular de manera adecuada la contribución que toda actividad económica genera a favor del Estado, o desarrollarlas justificaciones que sean necesarias para exonerarlas de las mismas. Ello no significa que para cumplir estos fines se deban desvirtuar los conceptos ni las definiciones técnicas; menos aún subordinarlas a cualquier tipo de interés".

- (ii) Al respecto, es importante mencionar que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece en su sección quinta acciones para las plantaciones forestales y agroforestales. Asimismo, con Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento para la gestión de los sistemas forestales y agroforestales, con la finalidad de promover la conservación, la protección, instalación y uso sostenible de las plantaciones forestales con fines productivos, de protección y recuperación de ecosistemas forestales; así como mantener o recuperar la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas ubicados en las zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril. Este Reglamento establece la institucionalidad para la gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, así como diversos mecanismos y procesos para su implementación. En tal sentido, se observa que el Proyecto de Ley en mención no analiza esta norma ni las acciones que desarrolla al respecto, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.
- (iii) Es preciso señalar, que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000190-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, aprobó la Estrategia para la promoción de plantaciones forestales comerciales 2021-2050, documento de gestión mediante el cual el SERFOR identifica que solo en la Amazonía existen 6.3 millones de hectáreas de tierras potenciales para plantaciones forestales con fines múltiples¹. Por otra parte, SERFOR, al 2021 reporta 7.2 millones de hectáreas con potencial para PFC a nivel nacional.
- (iv) Respecto a la propuesta de que las facultades de la ingeniería forestal, agronomía y ambiental de las universidades públicas y privadas aporten con la plantación de árboles forestales o agroforestales, para la obtención del grado de bachiller; cabe mencionar, que la Exposición de Motivos no incluye información que justifique la propuesta.
- (v) Respecto a lo propuesto en el artículo 4 del proyecto de ley, se debe advertir que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece textualmente que los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en los que se refiere a su presupuesto, este precepto constitucional, es recogido por el artículo 76 del reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público. Siendo ello así, se puede afirmar correctamente que los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto; y, que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.
- (vi) Respecto al artículo 5, que busca que los gobiernos regionales y los gobiernos locales creen mesas técnicas con la participación de las autoridades competentes y con la finalidad de evaluar y decidir la implementación de las políticas públicas forestales y del ambiente; es pertinente mencionar que de acuerdo al Reglamento que regula las políticas nacionales,

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

aprobado con Decreto Supremo N° 129-2018-PCM, en su artículo 19 establece que:

"Artículo 19.- Obligaciones y responsabilidades

19.1 Todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno están obligadas a cumplir las políticas nacionales. Para dicho fin:

a) Coordinan y colaboran entre sí en forma permanente y continua para el cumplimiento de las políticas nacionales. b) Proporcionan o registran la información que el Ministerio requiera, en el marco de su rectoría. c) Realizan medidas o acciones que no contravienen la implementación de las políticas nacionales el cumplimiento de su normatividad. d) Asignan los recursos humanos, logísticos, presupuestarios, entre otros, para el cumplimiento de las políticas nacionales, bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

(...)"

(vii) Asimismo, el artículo 11 del mismo Decreto Supremo señala:

Artículo 11.- Vinculación de las políticas nacionales con el SINAPLAN

11.1 Las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables en los respectivos planes estratégicos sectoriales multianuales-PESEM, planes estratégicos multisectoriales, planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los Ministerios y sus organismos públicos, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN. 11.2 Las políticas nacionales no requieren la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN. 11.3 A nivel territorial, las políticas nacionales se vinculan con los Planes de Desarrollo Concertado y con los planes institucionales (Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional) de los gobiernos regionales y locales, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

(viii) Por lo antes señalado, y de acuerdo al marco normativo vigente no resulta necesario que los gobiernos subnacionales creen mesas técnicas para evaluar y decidir la implementación de las políticas públicas forestales y del ambiente, ya que éstas deben implementarse de acuerdo a lo que establezca la política nacional y en coordinación con los ministerios vinculados.

(ix) Por lo expuesto, se observa que el Proyecto de Ley 3293/2022-CR no considera ni analiza el marco normativo vigente respecto a la promoción de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, por lo que deviene en no viable.

- El Ministerio de Economía y Finanzas mediante el OFICIO N° 503-2023-EF/10.1 enviado a la comisión el 28 de marzo del 2023, formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario, en conformidad con los siguientes argumentos:

- (i) No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- (ii) Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- (iii) Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.

- El Ministerio del Ambiente mediante el OFICIO N° 00395-2023-MINAM/DM enviado a la comisión

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

el 25 de abril del 2023, debe ser reevaluado de acuerdo a las opiniones señaladas por los órganos de los Viceministerios y esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente informe, en conformidad con los siguientes argumentos:

- (i) La Exposición de Motivos señala que el Proyecto de Ley busca mejorar la gestión ambiental con el propósito de generar una actitud política nacional, con la finalidad de promover la forestación y reforestación con todos los sectores públicos y privados a nivel nacional.
- (ii) Al respecto, la DGCCD en el marco de sus funciones previstas en los artículos 66 y 67 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, a través del Informe N° 00015-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD, que contiene el Informe N° 00026-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI de la DMGEI, indica que, en tanto en el título de la Ley como en algunos de sus artículos hace referencia a la materia de cambio climático, emite opinión, según el siguiente detalle:
 - Bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)3 y del Acuerdo de París, el Perú se comprometió a través de su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), a la reducción del 30% respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) proyectadas para el año 2030, en el componente de mitigación y la priorización de cinco áreas temáticas (agua, salud, bosques, pesca y acuicultura, y agricultura) para el componente de adaptación al cambio climático; siendo que, en diciembre de 2020, el Perú comunicó a la CMNUCC la actualización de su NDC, comprometiéndose a una reducción del 40% respecto al nivel de emisiones GEI proyectadas para el año 2030, y se agregaron dos nuevas áreas temáticas priorizadas en adaptación: turismo y transporte. Es así que, nuestra NDC está conformada por ochenta y cuatro (84) medidas de adaptación y sesenta y cuatro (64) medidas de mitigación; de las cuales tres (3) de estas están relacionadas con plantaciones forestales y sistemas agroforestales, correspondientes al sector de Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura (UTCUTS): UTCUTS 6. Plantaciones forestales comerciales, UTCUTS 7. Plantaciones forestales con fines de protección y/o restauración y UTCUTS 8. Sistemas agroforestales. En tal sentido, destaca que, dichas medidas fueron propuestas y promovidas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en su condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y Autoridad Técnica Normativa en dicha materia, y serán implementadas por dicha entidad y por las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a sus competencias jurisdiccionales; y, ese sentido precia que, corresponde a la citada entidad, emitir opinión técnica sobre la idoneidad y viabilidad de las disposiciones propuestas en el Proyecto de Ley para promover e incentivar de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales. Lo señalado por la DGCCD, en efecto, se encuentra conforme a lo previsto en el artículo 13 y 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley Forestal y de Fauna Silvestre).
- (iii) Sin perjuicio de lo señalado, la citada Dirección General, formula comentarios y aportes al Proyecto de Ley, que a continuación se mencionan:
 - La denominación o título del Proyecto de Ley no expresa su alcance integral, ni el contenido y objeto previsto en el artículo 1 del mismo, toda vez que el fomento del desarrollo nacional sostenible en el marco del cambio climático, no puede restringirse a la promoción e incentivo de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales; por lo que, recomienda adoptar un título más acorde al contenido de la norma, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 36

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y numeral 3 del artículo 3 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, y que su generalidad o amplitud no represente una expectativa equívoca para la ciudadanía en general.

- En cuanto al artículo 2 del Proyecto de Ley que define al inversor forestal, señala que considerando el alcance de las actividades forestales contempladas en el artículo 38 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, acotar el término o concepto de "inversor forestal" a aquel que "reforesta", podría significar reducir o limitar su actuación a una actividad forestal dentro de las múltiples actividades que contempla la referida Ley, por lo que sugiere evaluar el alcance e impacto de la definición propuesta en el marco de la normativa vigente.

Asimismo, destaca que las definiciones vinculadas al quehacer forestal se encuentran desarrolladas en los reglamentos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sobre la temática específica de plantaciones y sistemas agroforestales, en el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; en razón a ello, recomienda que de efectuar alguna modificación o incorporación de nuevos conceptos o definiciones, éstos deben ser concordados con la normativa vigente, y de preferencia, consolidados en un solo cuerpo normativo.

- En relación al artículo 3 del Proyecto de Ley refiere que pretender generar una obligación como el aportar con plantación de árboles forestales o agroforestales para la obtención del grado académico por parte de los egresados de las facultades de ingeniería forestal, agronomía y ambiental de las universidades públicas y privadas, resultaría poco efectivo en término de impactos; además, se debe considerar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. Así también, sobre la medida referida a que otras escuelas pueden incorporar dicha obligación en su malla curricular, con sujeción a la Política Nacional del Ambiente de la autoridad competente, señala que se debe retirar dicha mención en el artículo 3 del Proyecto de Ley, por cuanto la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, reconoce, entre otros, como objetivos vinculados al cambio climático a: i) Objetivo Prioritario 2 (OP2) reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas; ii) OP5, incrementar la adaptación ante los efectos del cambio climático del país; y, iii) OP8, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del país; los cuales no se vinculan directamente con la medida propuesta en el artículo 3 en mención.

Sobre la asignación de un porcentaje del presupuesto de las universidades para entregar plantas a los estudiantes, recomienda tener en cuenta lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la cual señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes

- Respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley, sostiene que disponer en una ley general, un porcentaje específico de presupuesto para incentivar la plantación de árboles forestales y sistemas agroforestales, no es concordante con lo dispuesto en el artículo 779 y 7810 de la Constitución Política del Perú, pues el presupuesto y su distribución debe ser aprobado de manera anual en una Ley de Presupuesto y establecerse de acuerdo al criterio de eficiencia. En esa línea, cabe resaltar que, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú prescribe que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto.

- La DGCCD de acuerdo al numeral 1 del artículo 412 y del literal a) del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como del artículo 4514 de la Ley N° 27867,

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, indica que la evaluación y supervisión de la implementación de las políticas públicas forestales y del ambiente, corresponde a los ministerios del Gobierno Nacional, más no a los gobiernos regionales o los gobiernos locales, por lo que no correspondería crear mesas técnicas para tales fines, como ha sido contemplado en el artículo 5 del Proyecto de Ley.

- De igual modo, sobre el artículo 6 del Proyecto de Ley, resalta que el artículo 6915 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático aprobado con Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, determina que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando los principios y enfoques establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, incluye en la educación básica, con pertinencia cultural la materia de cambio climático en los diseños curriculares y materiales educativos, tomando en consideración particularidades territoriales, ambientales y sociales. Conforme a ello, no resultaría necesario volver a incluir la referencia de la temática de cambio climático en el citado artículo.

- En lo que respecta a la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, recomienda, entre otros aspectos, precisar la entidad pública del Poder Ejecutivo que tendrá como encargo dictar las normas de incentivos, a fin de dotar de predictibilidad a las entidades públicas y ciudadanía en general, y señala la importancia de definir qué tipo de incentivos se busca promover en favor de las empresas que promueven la reforestación.

(iv) - Por último, en lo referente a la Segunda Disposición Complementaria Final, además sugiere preciar la entidad pública del Poder Ejecutivo que tendrá como encargo reglamentar la Ley. Por su parte, la DGPIGA conforme a sus funciones establecidas en los artículos 87 y 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, por medio el Informe N° 01129-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la DGEIA, indica lo siguiente:

- El Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, contiene dos Objetivos Prioritarios a nivel nacional en materia ambiental que están relacionados al objeto del Proyecto de Ley, entre ellos: Objetivo Prioritario 2 (OP2) reducir los niveles de deforestación y degradación de ecosistemas; y, ii) OP5, incrementar la adaptación ante los efectos del cambio climático del país, por lo que señala que en la Exposición de Motivos se debe desarrollar dichos objetivos para enmarcar el sustento del Proyecto de Ley.

- En la Exposición se debe completar el análisis del problema público proponiendo otros mecanismos para reducir los niveles de deforestación, considerando que la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental¹⁶, prevé la atención de los impactos ambientales negativos generados por proyectos de inversión y en concordancia y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente al 2030.

- No comprende el propósito de creación de una mesa técnica regulado en el artículo 5 del Proyecto de Ley, toda vez que el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 023-2022-MINAM, establece la obligatoriedad de su cumplimiento por parte de las entidades de administración pública y privada.

- Se debe precisar a que se refiere las normas de incentivo recogido en la Primera Disposición Complementaria Final, en el marco de la implementación de los objetivos de la Política Nacional del Ambiente. - Los aspectos regulados en el presente proyecto de Ley deben ser concordados con la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que prevé en su artículo 4 la gestión integral del cambio climático.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

- (v) Sobre la base de lo expuesto, cabe desatacar que, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, señala que "La exposición de motivos incluye lo siguiente: i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley (que comprende, entre otros, el análisis de la información especializada sobre la materia, el estudio sobre la constitucionalidad de la ley y el análisis de impactos), el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta. ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional. iii) El análisis costo beneficio. iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda. v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso. vi) El Anexo, cuando corresponda"
 - (vi) Finalmente, corresponde tener en cuenta que, toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.
- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales mediante el OFICIO N° 329-2023-ANGR/P enviado a la comisión el 02 de mayo del 2023, señala que están en desacuerdo, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) En general, la propuesta legislativa plantea una estrategia para que el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales destinen parte de sus presupuestos en la plantación forestal y de sistemas agroforestales.
 - (ii) Sin embargo, los Gobiernos Regionales son quienes formulan las estrategias regionales en materia ambiental, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Esta iniciativa legislativa está formulando una estrategia que se aplicará en el ámbito regional sin intervención de los Gobiernos Regionales, vulnerando la norma antes citada.
 - (iii) En este caso, tampoco se menciona la Política Nacional Ambiental, artículo 8 de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, formulada por el Poder Ejecutivo que integra las estrategias que orientan las acciones del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y municipalidades en materia ambiental. Esta iniciativa legislativa propone una estrategia que puede ser abarcada en el ámbito nacional sin tomar en consideración que el Poder Ejecutivo es quién posee la competencia para formular las estrategias nacionales en materia ambiental.
 - (iv) Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 36 y 38 de la Ley General del Ambiente, es el Poder Ejecutivo quién constituye los instrumentos económicos para incentivar las prácticas ambientalmente adecuadas y cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental. Los "incentivos" propuestos por el presente proyecto de ley son instrumentos económicos que deben ser constituidos por el Poder Ejecutivo.
 - (v) En consecuencia, observamos que la ley propone una estrategia de gestión ambiental desconectada de la Política Nacional Ambiental del Poder Ejecutivo o de las estrategias regionales de los Gobiernos Regionales implementando instrumentos económicos que no pueden ser propuestos por el Congreso de la República al generar un aumento en los gastos públicos prohibido mediante el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

4.5. Sobre las competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Las comisiones ordinarias del Congreso de la República son órganos técnicos conformados por los congresistas, son las encargadas del estudio, análisis y dictamen de las iniciativas legislativas presentadas ante el Parlamento de acuerdo a la especialidad de estudio de cada comisión.

Además, se encargan de realizar acciones de fiscalización de acuerdo a la materia en la que se especializan o a la coyuntura abordada en sus sesiones.

En el actual periodo legislativo contamos con 24 comisiones ordinarias, son las siguientes: Agraria; Ciencia, Innovación y Tecnología; Comercio Exterior y Turismo; Constitución y Reglamento; Cultura y Patrimonio Cultural; Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Educación, Juventud y Deporte; Energía y Minas; Fiscalización y Contraloría; Inclusión Social y Personas con Discapacidad; Inteligencia; Justicia y Derechos Humanos; Mujer y Familia; Presupuesto y Cuenta General de la República; Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Relaciones Exteriores; Salud y Población; Trabajo y Seguridad Social; Transportes y Comunicaciones; y, Vivienda y Construcción.

De esa manera, cada comisión ordinaria tiene sus propias competencias de acuerdo a la especialidad o la materia, tal como se encuentra establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso:

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

(El subrayado es nuestro)

Como podemos ver, las comisiones se encargan del estudio y dictamen de los proyectos de Ley de acuerdo con su especialidad o la materia, por ello el artículo 77 del Reglamento del Congreso establece:

"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y decretar con criterio técnico las iniciativas a las Comisiones correspondientes.

[...]"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo-
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. (El subrayado es nuestro)

Por lo tanto, las comisiones ordinarias del Congreso de la República son los órganos encargados de realizar el estudio, análisis y el dictamen de los proyectos de ley de conformidad con su especialidad o materia.

4.5.1. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El artículo 77 de la Constitución Política del Perú, establece: La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. (El subrayado es nuestro)

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene como objetivo fundamental dictaminar los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, y la Cuenta General de la República.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es el espacio especializado para el debate y exposición de iniciativas legislativas sobre problemas en materia presupuestal que vayan de acuerdo a las necesidades de la población peruana.

De esa manera, en el literal a) del artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se establece lo siguiente:

"Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión"

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República."

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, es la encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

La iniciativa legislativa tiene por objeto impulsar la inversión pública y privada, para incentivar plantaciones forestales y sistemas agroforestales, con fines de mitigar el efecto invernadero por el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

cambio climático, y la optimización de herramientas de gestión eficiente de recursos públicos, y promover mejoras económicas y sociales a quienes efectúen acciones concretas a favor del medio ambiente. Sobre el particular se fundamenta en que el Perú viene experimentando olas de calor prolongadas junto a los efectos del fenómeno El Niño, que podría ocasionar efectos más severos al sumarse a los ya producidos por el cambio climático.

En este aspecto ya existe un marco normativo recogido en la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que establece principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático. Esta norma señala que el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, de manera coordinada, establecen los lineamientos para el uso del financiamiento climático, y los ministerios, los gobiernos regionales y gobiernos locales se constituyen en autoridades competentes en esta materia.

La Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su *TÍTULO III Conservación de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y cambio climático, artículo 72 Reconocimiento por el Estado y acciones de mitigación*, establece que el Estado (Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y gobiernos locales) elabora planes, desarrolla acciones de prevención y educación y presupuesta recursos económicos para su ejecución.

En ese sentido, la materia a regular no es de competencia directa de la Comisión, más aún cuando existe un marco jurídico que regula la política del cambio climático y que el Estado debe tener en cuenta al momento de hacer el presupuesto público.

4.5.2. Competencias de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República tiene como objetivo estudiar, debatir y aprobar las iniciativas legislativas sobre su materia de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, las iniciativas legislativas que estudian deben estar orientadas a la problemática que abordan y que se encuentran contempladas en el punto IV de los Objetivos Generales del Plan de Trabajo de la comisión:

- a) Promover y fortalecer la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los pueblos en aislamiento y contacto inicial, así como de los pueblos amazónicos y los derechos de la población afroperuana para una adecuada convivencia en la diversidad étnica y cultural, con igualdad y justicia.*
- b) Promover y fortalecer la protección del derecho humano a gozar de un ambiente sano para el desarrollo de la vida de las personas y comunidades, priorizando la fiscalización ambiental y las medidas de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático.*
- c) Promover y fortalecer el Ordenamiento y Gestión Territorial, con el objeto de regular los usos y ocupación del territorio con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible para la gobernanza y gestión territorial eficaz del país, participativo, transparente,*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

*integral y competitivo, con una visión de desarrollo sostenible para contribuir a
mejorar las condiciones de vida de la población. (El subrayado es nuestro)*

De la misma manera, se encuentran contemplados en los literales a), b), d), f) y g) del punto 2 Ambiente y Ecología de los objetivos específicos del mismo plan de trabajo:

- a) Fortalecer la legislación nacional e institucionalidad ambiental para una adecuada evaluación y fiscalización a los instrumentos de gestión ambiental, sobre compromisos sociales, frente a emergencias y desastres ambientales.
- b) Analizar las propuestas legislativas vinculadas al ordenamiento territorial y zonificación forestal del país, a efectos de evaluar su pertinencia ambiental de manera integral, así como sus impactos a nivel social y cultural, especialmente en los pueblos indígenas u originarios, involucrando a las entidades especializadas y de la sociedad civil a fin de recoger sus propuestas.
(...)
- d) Fortalecer la legislación ambiental para prevenir y reducir los delitos ambientales y otros delitos conexos, que amenazan a las poblaciones indígenas, amazónicas y afroperuano.
(...)
- f) Fiscalizar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en coordinación con los sectores y niveles de gobierno responsables, considerando la normativa ambiental vigente, las políticas públicas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.
- g) Fiscalizar la actuación estatal frente a la crisis climática, el avance de las medidas de mitigación y adaptación, así como la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinantes (NDC) de acuerdo con las competencias de los sectores responsables del Poder Ejecutivo. Se pondrá énfasis en la fiscalización de las políticas y medidas para prevenir los efectos de El Niño Costero.

En ese sentido, la comisión hará seguimiento a las políticas públicas y sectoriales emprendidas por los diferentes niveles de gobierno en materia ambiental y ecológica, del mismo modo sobre las iniciativas legislativas presentadas en ese sentido.

4.5.3. Competencias de la Comisión Agraria

La Comisión Agraria del Congreso de la República tiene entre sus funciones fiscalizar las políticas y la normativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

En ese sentido, la iniciativa legislativa propone principalmente impulsar la inversión pública y privada, para incentivar plantaciones forestales y sistemas agroforestales, con la finalidad de mitigar el efecto invernadero por el cambio climático, lo cual ya se encuentra regulado en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, por el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.

En la misma línea, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, es un órgano adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000190-2021-MIDAGRI-

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

SERFOR-DE, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, aprobó la Estrategia para la promoción de plantaciones forestales comerciales 2021-2050.

Por lo tanto, cualquier modificación a la normativa descrita en este punto debería ser estudiada y dictaminada por la Comisión Agraria, por ser materia de su especialidad.

4.5.4. Sobre la comisión competente

Primero, las iniciativas legislativas son decretadas a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el "criterio de especialización" para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Segundo, las comisiones ordinarias son los grupos de trabajo especializados conformados por congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular de los sectores que componen la administración pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" de acuerdo con su "Especialidad o materia".

Tercero, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Cuarto, el Proyecto de Ley 3293/2022-CR, propone principalmente impulsar la inversión pública y privada, para incentivar plantaciones forestales y sistemas agroforestales, con la finalidad de mitigar el efecto invernadero por el cambio climático, lo cual ya se encuentra regulado en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, por el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.

Cualquier modificación a la normativa deberá ser analizada por la Comisión Agraria debido a la competencia que tiene para legislar sobre la normativa del MIDAGRI o en su defecto por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, por tener entre sus objetivos la fiscalización ambiental.

Quinto, existe la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático. Esta norma señala, además que el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, de manera coordinada, establecen los lineamientos para el uso del financiamiento climático, y los ministerios, los gobiernos regionales y gobiernos locales se constituyen en autoridades competentes en esta materia.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**

Sexto, en lo que corresponde al presupuesto, señala la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su, *artículo 72 Reconocimiento por el Estado y acciones de mitigación*, que el Estado (Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y gobiernos locales) elabora planes, desarrolla acciones de prevención y educación y presupuesta recursos económicos para su ejecución.

Séptimo, el 11 de enero del presente se publicó Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, la cual en sus antecedentes cuenta con dos dictámenes provenientes de las comisiones competentes del Congreso de la República, una de la Comisión Agraria y la otra de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. Por lo que una vez más se demuestra que la iniciativa no es competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por lo antes expuesto, la Comisión no tiene competencia sobre la presente iniciativa legislativa. En consecuencia, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, concluye que no tiene competencia en la iniciativa legislativa.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 70.

Los dictámenes pueden concluir:

[...]

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
[...]” (El subrayado es nuestro)

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del reglamento del congreso de la república, recomienda **LA INHIBICIÓN** del proyecto de ley **3293/2022-CR**, Ley de fomento del desarrollo nacional sostenible en el marco del cambio climático, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Fecha, 5 de abril de 2024.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 15:13:49-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 16:12:13-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA ACUÑA PERALTA

Vicepresidenta

Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 17:09:56-0500



ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 17:07:55-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 10:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 09:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 18:13:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 18:25:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/04/2024 11:08:49-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 11:33:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSELA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 11:57:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 12:31:55-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:14:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 14:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 10:41:22-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo
nacional sostenible en el marco del cambio
climático.**



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 16:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:02:24-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 12:46:35-0500

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: lunes, 15 de abril de 2024 17:41
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4a8252769836e81aebb2e62b0bbb89c4.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 5 de abril de 2024 en el departamento de Huancavelica, proponer al Pleno del Congreso de la República la INHIBICIÓN del Proyecto de Ley 3293/2022-CR. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3293/2022-CR, Ley de fomento del desarrollo nacional sostenible en el marco del cambio climático.

[Fecha]: 2024-04-15 17:41:23

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.